

f. 16.

Príncipe de la Paz

Instrucción para el establecimiento

del cordón sanitario, Bóla.

Nº 176 ———— leg. 2 — P. 4º

UVA. BHSC. LEG.02-4 n0176

16

INSTRUCCION

DADA

POR EL EXC. Sr. PRINCIPE DE LA PAZ,

GENERALISIMO DE LOS REALES EJERCITOS,

PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CORDON

DE CASTILLA LA NUEVA.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1804.

UVA. BHSC. LEG

U/Bc LEG 2-4 nº176

HTCA



1>0 0 0 0 2 6 9 5 7 5

INSTRUCCION

DADA

POR EL EXC. SR. PRINCIPE DE LA PAZ,

GENERALISIMO DE LOS REALES EJERCITOS,

PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CORDON

DE CASTILLA LA NUEVA.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1804.

UVV. BHSC. LEG.02-4 n0176



ARTICULO 1.º
El Mariscal de Campo Don Josef Urbina está nombrado para mandarlo con las tropas que se le destinarán, y tres Oficiales del Real cuerpo de Ingenieros.

ART. 2.º
Se establecerá el cordon, siguiendo la orilla izquierda del Xúcar hasta el Reyno de Valencia, y la derecha del Tajo hasta Extremadura, y cubriendo con mucha atencion el espacio que queda entre los dos rios, que es el mas débil de la linea.

ART. 3.º
Esta posicion se dividirá en tres partes, llamándose centro al referido espacio entre los dos rios, derecha á toda la parte que cubre el Tajo, é izquierda á la que sigue el Xúcar.

El Comandante del cordon establecerá su quartel general en Ocaña; y aunque debe vigilar generalmente toda su línea, cuidará con mayor esmero de su centro, y nombrará dos Oficiales muy activos é inteligentes para mandar su izquierda y su derecha, cuyos Oficiales le avisarán de qualquiera novedad que ocurra, y lo mismo harán el de la izquierda con el Capitan General de Valencia, y el de la derecha con el de Extremadura en los casos que deban tener conocimiento por su parte, para que tomen las providencias convenientes en sus distritos respectivos.

ART. 5.º

A mas de este cordon, ó primera línea de tropas, habrá otra que se llamará vanguardia, y la qual se adelantará, si está sano todo el pais, á tomar puntos de tránsito sobre el Guadiana á su derecha, sobre Sierra Morena en su centro, y apoyará su izquierda hácia las orillas del Xúcar, acercándose al Reyno de Valencia.

ART. 6.º

Mandarà la vanguardia el Teniente Coronel Don Martin de la Carrera, Capitan de Cazadores de la guardia de honor de mi persona.

ART. 7.º

Este marchará inmediatamente con un destacamento de 50 caballos de la guarnicion de Madrid, que serán relevados en Ocaña, y con 100 hombres de infantería.

ART. 8.º

Irà á sus órdenes uno de los Inspectores facultativos de epidemias de la Provincia, que lo nombrará inmediatamente la Junta de Sanidad de Madrid.

ART. 9.º

Su primera direccion serà por el camino real hasta Ocaña, y por los caminos principales desuderecha é izquierda marcharándos partidas de descubierta, paralelas á él, las quales tomaran los pasos del Tajo y del Reyno de Valencia, y le darán parte de todas

las novedades que hubiesen ocurrido, y van á determinarse.

ART. 10.

A. Será obligación del Comandante de la vanguardia y de sus partidas subalternas el reconocer quantos carruages, caballerías y personas encuentren en los caminos que sigan. Si fuesen sugetos que no tengan que venir á Madrid precisamente por expresa Real orden los harán retroceder hasta mas allá de Ocaña y demas puntos, que ha de seguir la primera línea del cordon á la distancia de dos ó tres leguas, y lo mismo harán con los que conduzcangéneros contagiables, procedentes de parages sospechosos de los Reynos de Andalucía y Valencia.

B. Si fuesen Carromateros ó Arrieros, Conductores de víveres y efectos no contagiables los dexarán continuar su marcha; pero dándoles un Soldado ó dos de salvaguardia, segun sea el número, para cuidar de que no se rocen con persona alguna, y de que no hagan noche ni parada en los pueblos intermedios, como Aranjuez, Valdemoro &c., sino fuera de ellos á cierta dis-

7
tancia, donde se les darán los auxilios de comestibles y demas que necesiten y quieran pagar.

C. Para gobierno del Gefe de la vanguardia, del Comandante General del cordón, y demas subalternos, se anotarán los géneros que en los principales lazaretos de Europa se consideran como susceptibles de comunicar el contagio; y los que no lo son.

Géneros contagiabes y que no se dexarán pasar por ahora.

1. La lana y todo género de ella como paños, casimiro, franelas &c.
2. El algodón y todo género fabricado con él, como panas, muse-linas, torcidas &c.
3. El lino.....
4. El cáñamo.....
5. La estopa.....
6. La crin.....
7. La seda.....
8. Las pieles.....
9. Los pelos.....
10. Las plumas.....

Y todos los efectos en que entren estas materias ya solas, ya mezcladas.

11. Las esponjas secas.
12. Los cueros.
13. El papel.
14. Los libros.
15. Las cartas.
16. La paja.
17. Las cuerdas que no esten alquitranadas ó untadas con aceyte.
18. Los rosarios.
19. El cobre.
20. Las flores frescas.
21. Las velas por el pábilo.
22. Todo mueble de madera , de paja ó de otras materias.
23. Todo animal de pelo y pluma , como caballos , toros , mulas , perros , gatos , gallinas &c. , si no se les ha lavado bien con vinagre.
24. Y las medallas ó monedas ; pero así estas como las cartas , cuyos efectos pueden pasarse por vinagre , y los animales que lavándose con él no ofrecen riesgo á la distancia en que se halla el contagio , deben contarse en el número de los incontagiables , despues

de haberse tomado esta precaucion , pues no lo son por sí mismos , sino es por la grasa , ó partículas extrañas que pueden habérseles pegado ; por consiguiente los carros ó caballerías que traygan dinero , y las carnes que vengan para el abasto de Madrid , se dexarán pasar libremente , así como los efectos que siguen:

Géneros incontagiables.

1. El pan.
2. Las harinas.
3. Todo género de vinos y licores.
4. El azúcar , la canela y el cacao.
5. El chocolate , que reúne estas tres materias.
6. Todo género de drogas , como quinas , gomas &c.
7. Los huevos.
8. Toda clase de granos.
9. La sal.
10. El esparto.

11. Las cenizas.
12. Los aceytes.
13. Las frutas secas y frescas.
14. El arroz.
15. Toda especie de legumbres, como garbanzos, judías &c.
16. Las carnes saladas y las frescas ó recientemente muertas, como no tengan ningun pedazo de piel.
17. Las aceytunas.
18. Las almendras.
19. Los dulces.
20. La manteca.
21. El queso.
22. El tabaco.
23. El xabon.
24. Los perfumes, como incienso, azufre &c.
25. La pólvora y el salitre.
26. Lo shules.
27. La hoja de lata, si está limpia.
28. El pescado fresco, salado ó en escabeche.
29. La nieve.

Si se presentasen efectos no comprendidos aquí consultarán los Gefes al Inspec-

tor facultativo sobre su calidad, y con su acuerdo resolverán si han de pasar ó retroceder; pero téngase entendido que todos estos objetos incontagiables lo serán si vienen en sacos, caxones y otros lios á que puede pegarse la infeccion, y por lo tanto se han de recibir en hules ó en canastos forrados con ellos, ó en muebles de hoja de lata, ménos el aceyte que por su propiedad hace incontagiables á los pellejos interiores que lo contienen, y aun á las cuerdas con que vienen atadas sus bocas. (*)

D. Sin embargo de esto, y entre tanto que se establecen las barreras de comunicacion en los parages convenientes, se dexarán pasar todo los efectos incontagiables, aunque vengan como es preciso en sacos, caxones, pellejos &c., pues la Junta de Sanidad de Madrid cuidará de establecer la policia conveniente para que entren los efectos no peligrosos, y se queden fuera los que los sean.

E. Tambien se dexarán pasar las baliijas de los Correos, preguntando si han sido

(*) Quando se publique una Instruccion para el régimen de los lazaretos se individualizarán mas estos puntos.

purificadas las cartas con vinagre; pero no se permitirá que sigan los Conductores mismos que las traen, si vienen de los parages sospechosos de los Reynos de Andalucía y Valencia, y haciendo que en la primera posta se encargue otro de las balijas, para que no se experimente la menor detencion en este importante servicio.

ART. 11.

El Gefe de la vanguardia permanecerá en Ocaña hasta que llegue el Comandante general del cordon. Entre tanto tomará algunos puntos de la línea determinada por su derecha é izquierda, y hará se adelante un Oficial con alguna tropa por el camino real de Andalucía, informándose de los pasos precisos y los excusados, para proceder segun las circunstancias, é imponer á su Gefe de todas sus observaciones.

ART. 12.

El Inspector facultativo de epidemias, que le acompañe, se asegurará del estado de

13

salud de los pueblos inmediatos, y no se dexará á la espalda ninguno que la tenga sospechosa.

ART. 13.

Así que llegue al cuartel general el Jefe del cordon, partirá el Comandante de la vanguardia, con la fuerza de Infantería y Caballería que se le destine, á ocupar los puntos indicados en el artículo 5.º, y procederá segun las ocurrencias. El Inspector facultativo seguirá con él.

ART. 14.

El otro Inspector facultativo de la Provincia acompañará al Comandante general del cordon, y fixará sus observaciones por el término que cubra el centro y el ala izquierda del cordon hasta el Reyno de Valencia.

ART. 15.

Así á los Jefes militares, como á los dichos Inspectores facultativos, les servirá de regla este canon médico-político. „Se aisla-

„rá inmediatamente qualquiera casa, barrio
 „ó pueblo en que un mal, *sea el que fuere,*
 „haya ido recorriendo toda ó la mayor par-
 „te de la familia, y produciendo dos ó tres
 „muertos en pocos dias. Vigílese con suma
 „actividad, y estése en la mayor observa-
 „cion, para executar lo mismo en caso ne-
 „cesario con quanto en aquella época se hu-
 „biese rozado con la referida casa, barrio ó
 „pueblo.“

La experiencia ha acreditado este cánon, conservando sanos á los pueblos que lo han seguido, aunque rodeados por todas partes del contagio; y mediante él se corta toda duda, vacilacion y controversia entre los facultativos, y la inaccion en que suele estarse por esperar sus decisiones.

ART. 16.

Si en la marcha y reconocimientos que fuese haciendo el Comandante de la vanguardia observase que algun pueblo de la parte de acá de Sierra-morena se hallase en el caso que prescribe el artículo antecedente, lo bloqueará á distancia de un quartode legua ó mas,

segun las circunstancias del terreno, y no pasará adelante hasta quedar bien asegurado de que no dexa cuidado alguno á su espalda.

ART. 17.

El Comandante general del cordon cuidará de proporcionar á sus tropas todas las comodidades que exíge su conservacion, y la próxíma entrada del invierno, haciendo construir barracas en los puntos que lo necesiten, y suministrándoles todos los auxílios regulares.

ART. 18.

Los pueblos por donde atraviese la línea del cordon, y los inmediatos á ellos, contribuirán á estas indispensables atenciones, con aquella generosidad y esmero que conviene á su propia conservacion, y aumentarán las fuerzas de su tropa, concurriendo gustosos y solícitos á alternar con ella, y auxiliarla en las funciones mas honrosas y sagradas, que pueden ofrecerse en una sociedad, como son las de conservar la salud pública. Siguiendo esté principio, y viendo que, desde el Rey

nuestro Señor hasta el último de sus vasallos, todos nos desvelamos por este objeto, deberá hacerse entender en todos los pueblos que, quanto mayores sean las riquezas y obligaciones de sus vecinos, tanto mas empeñados estan á ofrecerlas con sus personas, para salvarse y salvar á la patria de la desolacion que les amenaza, y que así como S. M. mirará con gusto y gratitud al que llene con eficacia y humanidad estos sagrados deberes, así merecerán su Real desagrado las personas que por tibieza, ignorancia ó egoismo faltasen á ellos; cuyo caso no espera el piadoso ánimo del Rey llegue á ofrecerle ninguno de sus fieles vasallos.

ART. 19.

La Junta suprema de Sanidad facilitará desde luego al Comandante general del cordon los fondos que necesita para sus primeros gastos, y sucesivamente se irá providenciando sobre este punto segun sus avisos.

ART. 20.

Debiendo guardarse con el mayor esme-

ro todos los puntos transitables del Tajo y del Xúcar, se asegurará por sí mismo el Comandante general del buen establecimiento de las posiciones, recorriendo la línea ántes que llegue el mal tiempo, y por parte de los Capitanes generales de Valencia y Extremadura se pondrá el mismo esmero en asegurarse de sus respectivos puestos.

ART. 21.

La vanguardia no puede cerrar su línea con la misma exâctitud, por el corto número de tropas que llevará para cubrir tanto pais, pero llenará perfectamente su objeto, siempre que tome las avenidas principales, y obligue á los prófugos á executar grandes rodeos para penetrar á su espalda, pues estos mismos, ó deciden de la suerte del individuo, haciéndole morir en los campos si está muy apestado, ó le sirven de quarentena, y purifican. Pero ya que no enlace sus puestos con mucha proxîmidad, las patrullas que vayan de unos á otros pueden servirle bien, y los pueblos de su línea le comunicarán todas las noticias conducentes, estableciendo

entre ellos y el puesto que elija para situarse, una correspondencia sostenida.

ART. 22.

El mismo cuidado que tendrá el Comandante general del cordon, respecto á la comodidad de su tropa, se recomienda al de la vanguardia con la suya.

ART. 23.

Los Inspectores facultativos de epidemias de la Provincia regresarán á Madrid así que se juzgue que no son necesarios, y que pueden reemplazarlos en el cordon los facultativos de los pueblos, á quienes se instruirá del artículo 15, y les cesarán las dietas que les haya asignado la Junta suprema de Sanidad quando se dé por concluida su comision.

ART. 24.

Aunque sea lo mas urgente atender á cortar las comunicaciones de personas y efectos contagiables con los paises sospechosos, cui-

dará tambien el Comandante general del cordón de tomar puestos en toda la circunferencia de Madrid, para prohibir el paso á toda persona que venga de las demas Provincias del Reyno, y no se halle en el caso prescrito en el párrafo *A* del artículo 10, pero dexará pasar libremente á todos los conductores de efectos del comercio ó de comestibles sin distincion ó excepcion alguna, siempre que se acredite su procedencia por los pasaportes y las guias.

ART. 25.

Cuidará dicho Gefe de que se establezcan quanto ántes las barreras de comunicacion; y la Junta suprema de Sanidad y la de la Provincia proveerán á todo lo que fuere necesario, para que ni se interrumpa el comercio, ni se comprometa la salud pública. Arreglados estos puntos; alejados los lazaretos de Madrid, establecidas las purificaciones de efectos y personas en los parages del cordón que se determinen, y tomadas en fin las demas medidas civiles y políticas, que son necesarias, cesará el desórden que está reynando estos dias, el grave peso y cuidado que

tienen sobresí las Juntas de Sanidad de esta Corte, y el peligro que amenaza á su salud (porque tanto me intereso) si no se cumpliesen estas providencias con la energía y prontitud que exígen las circunstancias.

ART. 26.

Ultimamente encargo al Comandante general del cordón, al de la vanguardia y á todos sus subalternos hagan observar á sus tropas la mayor vigilancia y severidad en el ejercicio de sus respectivas obligaciones; y aunque la pena del deshonor y de la infamia sea la mas cruel y dolorosa para los que sirven al Rey, sin embargo se les aplicarán otras si aquella no bastase para estimularlos al cumplimiento de sus deberes. Madrid 12 de Octubre de 1804.

El Príncipe de la Paz.



УчА. ВНС. ЛЕГ.02-4 n0176

